

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE APARTADÓ

Auto Interlocutorio núm. 0328

Apartadó, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A COMUNIDADES INDÍGENAS
Solicitante:	PUEBLO EMBERA DÓBIDA DEL RESGUARDO INDÍGENA RIO JARAPETÓ
Radicado:	0504531210012024-00106-00
Asunto:	ADMITE DEMANDA

I. ASUNTO

Procede este despacho a resolver admisión de la demanda de restitución de derechos territoriales a favor del Resguardo Indígena Rio Jarapetó del Pueblo Emberá Dóbida, ubicado en el departamento de Antioquia, representado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Apartadó, conforme a lo dispuesto en los artículos 156, 160, 161 del Decreto Ley 4633 de 2011 y el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

II. ANTECEDENTES

2.1. La UAEGRTD el pasado 29 de noviembre del 2024 presentó demanda a favor del Resguardo indígena Rio Jarapetó, solicitando que se declare la calidad de víctimas del conflicto armado interno, por ende, amparar el derecho a la restitución jurídica y material del Resguardo, el cual cuenta con Resolución de constitución No. 016 del 28 de febrero de 1984, por parte del Incora¹.

2.2. Mediante auto² No. 0130 del 31 de marzo de 2025 este despacho inadmitió la demanda, concediendo a la UAEGRTD el término de cinco (5) días para subsanar sopena de la devolución³.

2.3. Dentro del término otorgado, el día siete (7) de abril del presente año 2025 la UAEGRTD allegó escrito⁴ con anexos con el fin de subsanar la demanda.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Requisitos de la demanda

¹ Consecutivo 1. Documento denominado Comunidad-Indígena-Rio-Jarapetó--Nr-Cj-50-Cap-7.pdf. Portal Web de Restitución de Tierras.

² Consecutivo 3. Portal Web de Restitución de Tierras.

³ Artículo 90 Código General del Proceso

⁴ Consecutivo 6. Portal Web de Restitución de Tierras.

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Revisado el escrito allegado por la UAEGRTD, este despacho considera que la demanda contiene los elementos necesarios previstos en los artículos 154, 156, 158, 159, 160 y 161 del Decreto Ley 4633 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, que permiten la admisión del asunto.

3.2. Descripción del territorio solicitado

El territorio solicitado por el Resguardo Indígena Rio Jarapeté está compuesto por **Tipología uno** (1)⁵, correspondiente al territorio constituido por el INCORA ahora Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 016 del 28 de febrero de 1984 (área 5.583 hectáreas más 7.500 mts²), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 035-5491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao Antioquia, ubicado en las veredas La Playa, Vuelta Cortada y Gengadó del municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia, integrado por un (1) globo de terreno y un polígono con un área caracterizada de 5.676 hectáreas más 6.183 mts², con 68 familias y 309 personas⁶. Identificado con los siguientes linderos y coordenadas:

Norte:	"Partiendo del punto 1 con coordenadas calculadas en el sistema de proyección CTM-12 "Origen Único Nacional (X: 4588893 m.E. Y: 2288218 m.N.), se continua agua arriba por el río Jarapeté en distancia de 1303 metros hasta la desembocadura de la quebrada Honda, situado allí el punto No. 2 (X: 4589682 m.E. Y: 2288068 m.N.), en la otra valla límite del resguardo, del punto No. 2 se continua agua arriba por la quebrada Honda en una distancia de 633 metros hasta su nacimiento, donde se localiza el punto No. 3 (X: 4590225 m.E. Y: 2288166 m.N.); del punto No. 3 se continua por la divisoria de aguas entre los ríos Privaradó y el río Murri en distancia de 4310 metros, donde se localiza el punto No. 4 (X: 4593705 m.E. Y: 2289283 m.N.).
Oriente:	Del punto No. 4 se continua por la divisoria de agua entre los ríos Privaradó y el río Murri, en distancia aproximada de 7593 metros hasta encontrar la divisoria de aguas entre el río Murri y la quebrada Utitiribi donde se localiza el punto No. 5 (X: 4597455 m.E. Y: 2283695 m.N.); del punto No. 5 se continua por la divisoria de aguas entre el río Murri y la quebrada Utitiribi (afluente del río Jarapeté) hasta los nacimientos de la quebrada Utitiribi en distancia aproximada de 2339 metros donde se localiza el punto No. 6 (X: 4599090 m.E. Y: 2283363 m.N.); del punto No. 6 se continua agua abajo por la quebrada Utitiribi en distancia aproximada de 4428 metros hasta su desembocadura en el río Jarapeté donde se localiza el punto No. 7 (X: 4595945 m.E. Y: 2282177 m.N.); del punto No. 7 se continua por la cuchilla divisoria de aguas entre el río Jarapeté y la quebrada Arenosa en distancia aproximada de 1688 metros hasta encontrar la divisoria de aguas entre el río Jarapeté y la quebrada Tamando (afluente del río Apartadó) donde se localiza el punto No. 8 (X: 4596230 m.E. Y: 2280611 m.N.).

⁵ Decreto Ley 4633/2011. Artículo 141. Restitución de derechos territoriales. son susceptibles de los procesos de restitución en el marco de este decreto, las tierras que se señalan a continuación y que no podrán ser objeto de titulación, adjudicación, compra o restitución en beneficio de personas ajenas a las comunidades indígenas: 1. Los resguardos indígenas constituidos o ampliados.

⁶ Consecutivo 1. Documento denominado censo-resguardo-jarapeto-2024. Portal Web de Restitución de Tierras.



JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Sur:	Del punto No. 8 se continua por la divisoria de aguas entre los ríos Jarapeté y Apartadó en distancia de 8139 metros hasta encontrar la divisoria de aguas entre los ríos Jarapeté y Jengadó donde se localiza el punto No. 9 (X: 4589579 m.E. Y: 2281604 m.N.).
Occidente:	Del punto No. 9 se continua por la divisoria de aguas entre los ríos Jarapeté y Jengadó en distancia aproximada de 3402 metros hasta el lugar en donde
	la divisoria de aguas cambia de rumbo noroeste por rumbo oriente-occidente, donde se localiza el punto No. 10 (X: 4588471 m.E. Y: 2284521 m.N.); del punto No. 10 se continua por la cuchilla paralela al río Jarapeté hasta encontrar el nacimiento que la quebrada Nusipurro en distancia aproximada de 3971 metros, continuando por la misma cuchilla, en esa parte con la valla "limite del Resguardo" hasta la valla que se encuentra a la orilla del río Jarapeté donde se localiza el punto No. 1, punto de partida y encierra.

Fuente: Resolución No. 016 del 28 de febrero de 1984. INCORA. Elaboró: UAEGRTD 2024

Cuadro de Coordenadas				
Punto	Coordenadas Planas Origen Nacional		Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4588893	2288218	76° 43' 4,376" W	6° 35' 40,345" N
2	4589682	2288068	76° 42' 38,708" W	6° 35' 35,664" N
3	4590225	2288166	76° 42' 21,084" W	6° 35' 38,971" N
4	4593705	2289283	76° 40' 28,218" W	6° 36' 16,133" N
5	4597455	2283695	76° 38' 24,956" W	6° 33' 15,342" N
6	4599090	2283363	76° 37' 31,707" W	6° 33' 4,909" N
7	4595945	2282177	76° 39' 13,692" W	6° 32' 25,633" N
8	4596230	2280611	76° 39' 4,051" W	6° 31' 34,780" N
9	4589579	2281604	76° 42' 40,493" W	6° 32' 5,471" N
10	4588471	2284521	76° 43' 17,211" W	6° 33' 40,031" N

Fuente: UAEGRTD. 2024

3.3. Predios en cabeza de Ocupantes étnicos, no étnicos o terceros que se traslapan con el territorio solicitado y que fueron informados por la UAEGRTD.

3.3.1. Dentro del contenido de la demanda la UAEGRTD aclaró que, al interior del territorio solicitado en restitución, no fueron identificados ocupantes étnicos diferentes a los miembros de la comunidad indígena del Resguardo Rio Jarapeté; así como tampoco se evidenció la presencia de ocupantes no étnicos.

Sin embargo, revisada la Resolución No. 016 del 28 de febrero de 1984 de constitución por parte del INCORA, se observó que, en dicho acto administrativo, se mencionó la existencia de mejoras pertenecientes a "colonos" y/o ocupantes, en un área aproximada de diez (10) hectáreas cultivadas, destinadas para la producción de alimentos para cuando trabajaban en la mina; pero también se dijo que aquellas se encontraban en

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

estado de abandono⁷. Información ratificada por la UAEGRTD en el escrito de subsanación⁸, dejando claro que actualmente el territorio es ocupado únicamente por los miembros de la comunidad indígena Rio Jarapetó.

3.3.2. En lo que tiene que ver con los terceros que se traslapan con el territorio solicitado, si bien en el escrito de la demanda se dijo que no fueron hallados traslapes cartográficos; el área catastral del despacho a través de las herramientas institucionales habilitadas, evidenció tres (3) traslapes o superposiciones parciales con: el Resguardo Indígena de la Comunidad Emberá de El Salado, Consejo Comunitario Mayor de Medio Atrato Hacia y Resguardo Indígena de la Comunidad Emberá de Los Ríos Jenadó; superposiciones que fueron reconocidas por la UAEGRTD en el escrito de subsanación de la demanda.

- En consideración a lo anterior y con base en lo dispuesto en el literal "c) del artículo 161 del Decreto Ley 4633/2011 este despacho ordenará **Vincular y Correr Traslado** del presente trámite a los titulares de los predios traslapados parcialmente así:⁹

TITULAR DEL PREDIO TRASLAPADO	FMI PREDIOS TRASLAPADOS	CÉDULA CATASTRAL DEL PREDIO TRASLAPADO
Resguardo Indígena de la Comunidad Emberá de Los Ríos Jenadó-Apartadó	011-5417	8732001000000100464
Resguardo Indígena de la Comunidad Emberá de El Salado	011-4250	8732001000000100465
Consejo Comunitario Mayor de Medio Atrato Hacia	011-11220	8732001000000100467

3.4. Conflictos interétnicos

En este punto es preciso aclarar que, dentro del escrito de la demanda se expresó que actualmente no fueron identificados conflictos intra o interétnicos; aun así, revisada la demanda con los anexos, el despacho evidenció en uno de los audios anexos denominado "controversias" y la ficha técnica de transcripción de

⁷ Consecutivo 1. Portal Web de Restitución de Tierras. Página 13 del anexo denominado censo-resguardo-jarapeto-2024

⁸ Consecutivo 6. Portal Web de Restitución de Tierras.

⁹ Consecutivo 1. Portal Web de Restitución de Tierras. Páginas 88-91 del escrito de la demanda
Consecutivo 23. Portal Web de Restitución de Tierras. Páginas 4-5 del escrito de subsanación

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

entrevistas de fecha 17 de agosto de 2022, que la comunidad señala que existen controversias interétnicas con los vecinos de “la Playa Murri y la Loma Murri” y con relación a ello, han realizado encuentros o mesas interétnicas, pero sin llegar a acuerdos con relación a un territorio disputado con el Consejo Comunitario Mayor de Cocomacia.

Conforme al requerimiento efectuado a la UAEGRTD – Territorial Apartadó, dicha entidad señaló que si bien, existen entrevistas con miembros de la comunidad que dan cuenta de un conflicto interétnico, ello no hace parte de las pretensiones de la presente demanda, sino de un trámite administrativo que se está llevando a cabo ante la Agencia Nacional de tierras con relación a una posible ampliación del Resguardo.

Por ello, con el fin de evitar posibles contratiempos en el desarrollo del proceso y decisiones contradictorias, el despacho requerirá a la Agencia Nacional de Tierras para que, informe si el Resguardo Indígena Rio Jarapetó, se encuentra adelantando trámite administrativo de ampliación, y de ser así, informar el estado de avance, así como la identificación plena del territorio con expectativa de ampliación, tal como refiere la UAEGRTD.

3.5. Traslapes y afectaciones sobre el territorio del orden Ambiental

En el informe de caracterización de afectaciones, la UAEGRTD identificó afectaciones de tipo ambiental que se traslapan con el territorio solicitado, señala que fueron identificadas: cinco (5) figuras del orden ambiental, una (1) de hidrocarburos, una (1) de minería, resumidas en la siguiente tabla¹⁰ aportada por la UAEGRTD:

¹⁰ Consecutivo 1. Portal Web de Restitución de Tierras. Tomado de las páginas 34-54 del escrito de la demanda



JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA CARACTERIZADA				
COMPONENTE / TEMA	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reserva Forestal del Pacífico Ley2/59	5.676	6.183	La consulta realizada el 9 de septiembre de 2024, a través de la información cartográfica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, capa reserva forestal Ley2/59, actualizado en 2023, se identificó que el territorio del Resguardo Indígena Río Jarapetó, se sobrepone en su totalidad (100%) con áreas clasificadas como zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, denominada reserva forestal del Pacífico. Decretada Bajo la resolución 1926 de 2013.
	Zonificación Ley2da del Pacífico			Así mismo se identificó que el mismo territorio se sobrepone con un área clasificada como zonificación Ley segunda, denominada como áreas con previa decisión de ordenamiento, decretada bajo la misma resolución. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible
	Aguas no marítimas-Humedales	887	1.100	Consultada la base cartográfica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 09 de septiembre de 2024, capa humedales versión 3, actualizado en 2020, se logró evidenciar que el territorio del Resguardo Indígena Río Jarapetó se traslapa con áreas de ecosistemas de Humedales y/o aguas no marítimas, clasificadas en la zonificación
	Jurisdicción Car	5.676	6.183	hidrográfica como subzonas; Río Murri y Directos Atrato entre ríos Bebaramá y Murri Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible Enlace: https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/559d5f64ef59479982debf7afd2b398c/about De acuerdo con la consulta realizada el 09 de septiembre de 2024 en la base cartográfica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, capa jurisdicción de las Cars actualizada en 2019, se logró evidenciar que el 100% del territorio del Resguardo Indígena Río Jarapetó, está en jurisdicción de CORPOURABÁ Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, enlace: https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1F6CzGjw8h_ncxg_FXiDueUYXYS_A&ll=5.197568670163961%2C-72.88516249999998&z=6
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Títulos vigentes:	2	6.500	De acuerdo a la consulta realizada el 09 de septiembre de 2024, a través de la información cartográfica de la Agencia Nacional de Minería; capa título vigente actualizada en septiembre de 2024, se logró determinar que el Resguardo indígena Río Jarapetó se traslapa con un área de 2,65 hectáreas; modalidad contrato de concesión minera (L685), estado activo y en etapa de explotación, empresa del contrato Exploraciones Choco Colombia S.A.S Fuente: Agencia Nacional de Minería. 2024



JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

	Solicitud Vigente	1.778	3.000	Una vez realizada la consulta el 09 de septiembre de 2024, a través de la información cartográfica de la Agencia Nacional de Minería, capa solicitud vigente actualizada en septiembre de 2024, se evidencio que el Resguardo Indígena Río Jarapetó se traslapa con dos (2) bloques en modalidad solicitudes de contratos de concesión minera (L 685), los cuales suman 1.271,56 y 506,65 hectáreas respectivamente. Solicitantes PROYECTO ANDINO SAS, ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. Fuente: Agencia Nacional de Minería 2024
	Zona Reservada con Potencial Minero	3.736	7.000	El Resguardo Indígena Rio Jarapetó, se sobrepone con un área denominada zona reservada con potencial minero, declarada mediante Resolución VPPF 183 de 15 de septiembre de 2021, Publicada En El Diario Oficial 51800 de 09/2021, Por Medio de la Cual Se Definen y Reservan Áreas Con Potencial Para Minerales Estratégicos en el Territorio Nacional. la cual se validó a través de la consulta realizad el 09 de septiembre de 2024, en la información cartográfica de la Agencia Nacional de Minería; capa zona reservada con potencial minero, actualizada en septiembre de 2024 Fuente: Agencia Nacional de Minería
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*Verificar con ITG)	Área Disponible	5.676	6.183	Con base en la información consultada el 09 de septiembre de 2024, a través del Mapa de Tierras (información cartográfica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH), capa contrato de tierras actualizada en junio de 2024, se logró determinar que el territorio del

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA CARACTERIZADA

				Resguardo Indígena Río Jarapetó, se traslapa en su totalidad (100%) con áreas delimitada y clasificada como área disponible. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburo. 2024
AMENAZAS Y RIESGOS Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeacion municipal. (*Verificar con ITG)	Zonas Susceptibles a Inundación	3.415	9.000	El 12 de septiembre de 2024 se realizó la consulta a través de la información cartográfica del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, capa zonas Susceptibles de Inundación, en el cual se comprobó que el territorio del Resguardo Indígena Río Jarapetó, se sobrepone con un área delimitada como área susceptible a inundación, la cual representa el 60,27% del total del territorio Fuente: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

- **Afectación Ambiental:** Señala que, el territorio del Resguardo Indígena Río Jarapetó se traslapa 100% con la Reserva Forestal del Pacífico¹¹; lo cual aclara, no limita la restitución de derechos territoriales, ni el desarrollo de actividades productivas, forestales y agropecuarias.

¹¹ Declarada por la Ley 2ª de 1959 regulada por la Resolución 1926 de 2013.



JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- **Afectación de Humedales:** Indicó que, la identificación de los humedales en el Resguardo Indígena Río Jarapetó, fue realizada con base en la consulta de la información cartográfica proporcionada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (capa de humedales versión 3, actualizada en 2020). Esta información confirmó que el territorio del Resguardo se superpone en un área de 887,11 hectáreas, que representa el 16% del territorio caracterizado.
- **Afectación de Minería:** Informó que, de acuerdo con la consulta realizada en la Agencia Nacional de Minería, encontró que el resguardo se traslapa con un título minero vigente, con modalidad de contrato de concesión B6780005, correspondiente a la empresa Exploraciones Chocó Colombia S.A.S., en estado activo en etapa de explotación en los municipios de Urrao y Vigía del Fuerte, sobreponiéndose con el Resguardo Indígena en un área de 2,65 hectáreas.

Adicionalmente se traslapa con dos (2) solicitudes de exploración minera, el primer solicitante es Proyecto Andino S.A.S. (solicitud UEO-12031 del 24 de mayo de 2019 en estado de evaluación), con 1.280,84 hectáreas que representa un 23% del territorio caracterizado; y el segundo es Anglogold Ashanti Colombia S.A.S. (solicitud B6815005 del 16 de mayo del 2005 en estado de evaluación), solicitó 501,65 hectáreas que equivalen al 9% del territorio caracterizado. Lo anterior quiere decir que, aproximadamente una cuarta parte del territorio caracterizado podría verse involucrado en actividades de exploración y explotación minera.

- **Afectación de Hidrocarburos:** Comunicó que, consultada la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- encontró que el 100% del área del Resguardo Indígena Río Jarapetó, hace parte de zonas clasificadas por la ANH como disponible para la exploración, evaluación y producción de hidrocarburos, es decir, que no existe contrato vigente sobre el área, pero es susceptibles de asignación o celebración de contratos de hidrocarburos.
- **Afectación de Áreas susceptibles de Inundaciones:** Señaló que, el territorio del Resguardo Indígena Río Jarapetó, es susceptible de eventos de inundación en un 60,6%, debido a la cercanía de los ríos Murrí y Jarapetó, lo cual podría generar pérdida de cultivos, daños de infraestructuras, afectación a la movilidad y medios de vida de la comunidad indígena.

Conforme a lo anterior, se **vinculará** y correrá traslado de la demanda a la empresa Exploraciones Chocó Colombia S.A.S., titular del contrato de concesión minera B6780005, en estado activo y etapa de explotación en los municipios de

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Urrao y Vigía del Fuerte, que se sobrepone en un área de 2,65 hectáreas con el Resguardo Indígena; para que comparezcan a hacer valer sus derechos, si se consideran afectados con el presente proceso. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Además, se **requerirá** a la Agencia Nacional de Minería para que, informe al despacho del estado de las siguientes solicitudes de exploración y/o explotación minera, y comunique de la existencia de otras solicitudes y contratos de concesión minera sobre dicho territorio:

- Proyecto Andino S.A.S. (solicitud UEO-12031 del 24 de mayo de 2019 en estado de evaluación), de 1.280,84 hectáreas que representa un 23% del territorio caracterizado.
- Anglogold Ashanti Colombia S.A.S. (solicitud B6815005 del 16 de mayo del 2005 en estado de evaluación) de 501,65 hectáreas que equivalen al 9% del territorio caracterizado.

Igualmente, se **comunicará** a las diferentes entidades y autoridades del orden ambiental del inicio del presente proceso, para que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda y posibles afectaciones ambientales:

- Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible
- Ministerio del Interior
- Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá -CORPOURABÁ-
- Gobernación de Antioquia
- Ministerio de Agricultura y desarrollo rural
- Agencia de Desarrollo Rural -ADR-
- Agencia de Renovación del Territorio -ART-
- Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación
- Alcaldía del municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia
- Gobernación de Antioquia

3.6. Requerimiento de información complementaria

Teniendo en cuenta que el despacho advirtió algunas inconsistencias dentro del escrito de la demanda, que no fueron aclaradas en el escrito de subsanación, sin que ellas sean motivo suficiente para la devolución de la demanda, se considera pertinente se insista sobre algunos aspectos que se necesitan y por lo tanto se ordenará lo siguiente:

3.6.1. Con relación al predio titulado al Resguardo Indígena RIO JARAPETÓ, este despacho **requerirá** a la **Agencia Nacional de Tierras -ANT-** para que,

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

de manera coordinada con la **Oficina de Catastro Descentralizado de Antioquia**, procedan a señalar y establecer un plan de trabajo conjunto y dar claridad sobre la variación geométrica con relación al territorio caracterizado por la UAEGRTD y el área titulada a dicho Resguardo, mediante Resolución de constitución No. 016 del 28 de febrero de 1984 Incora. Del plan de trabajo y de las acciones que implemente deberá rendir el informe correspondiente.

3.6.2. Requerir a la **Agencia Nacional de Tierras y Catastro Descentralizado de Antioquia** para que, remitan con destino a este despacho, información catastral (fichas prediales, base predial del municipio en formatos shapefile, GBD y mpk) que se encuentren dentro de sus archivos correspondiente al municipio de Vigía del Fuerte, lugar donde se ubica el territorio constituido del Resguardo Indígena Rio Jarapetó. Lo anterior, con el fin de contrastar y verificar la información presentada al despacho por parte de la UAEGRTD.

3.7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 4633/2011, se solicitará a la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** que, informe a este despacho si adelanta el Plan de Reparación Integral Colectiva para el Resguardo indígena Rio Jarapetó y en caso afirmativo, se remita copia de este y se indique el estado de avance en el que se encuentra.

3.8. Se solicitará al **Ministerio del Interior** y a la **Unidad Nacional de Protección -UNP-**, que informen si se ha dado trámite a la Ruta de protección de derechos territoriales étnicos y en caso afirmativo, que indique el estado de avance de esta.

3.9. En atención a lo dispuesto en el literal b) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011, **notifíquese** el presente auto personalmente a la **Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras**, y al alcalde del municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia, como lo dispone el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448/2011. Notificación que se efectuará conforme a lo dispuesto el artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

3.10. Conforme al literal d) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011, se **ordenará el emplazamiento** de todos los que se crean con derecho de intervenir en el proceso, por edicto que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar de ubicación del predio y en una radiodifusora local, si la hubiera.

Para ello, la publicación se realizará preferiblemente el domingo en un medio escrito de amplia circulación Nacional, así mismo y con fundamento en el artículo

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

93 *ibidem*, esta publicación se hará simultáneamente en la emisora local del municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia (o en la que tenga señal en aquellos), con omisión del nombre de los miembros de la comunidad o pueblo indígena, con el fin de proteger la vida e integridad física de los solicitantes. Respecto de lo cual, la UAEGRTD deberá allegar constancia de cumplimiento a este despacho.

Dicho edicto se fijará durante 10 días a través del portal web oficial de esta jurisdicción, para que comparezcan todos los que se crean con derecho a intervenir o que se consideren afectados por el proceso de restitución de derechos territoriales.

Cumplida la publicación en prensa y radio por parte de la UAEGRTD, se comisionará al alcalde del municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia, para que auxilie a este despacho y en el marco de la Colaboración Armónica, proceda a dar lectura del edicto en voz alta el domingo en la plaza principal del municipio donde se encuentra el territorio solicitado por el Resguardo Indígena Rio Jarapetó. De dicho acto deberá aportar registro audiovisual e informe de fecha y hora en que sea practicado. Por secretaría, realícese el respectivo despacho comisorio en atención al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2030 de 2020, indíquesele además al alcalde que para el cumplimiento de la comisión está facultado para subcomisionar al empleado competente para llevar a cabo la tarea encomendada, previniendo la devolución de forma oportuna con el auxilio encomendado.

Vencido el término de fijación del edicto, se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

3.11. Con relación a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte de la abogada Alicia María Martínez González, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó, para actuar como apoderada de los solicitantes; el despacho no accederá a dicha solicitud, toda vez que la abogada no adjuntó la Resolución de designación que acredite el mandato.

Como consecuencia de lo anterior; **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de derechos territoriales de la comunidad indígena Emberá Dóbida del **Resguardo Indígena Rio Jarapetó**, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD- Dirección Territorial Apartadó, donde se solicita un territorio caracterizado con un área georreferenciada de 5.676 hectáreas + 6.183 mts², compuesto por un (1) globo de terreno y un polígono, ubicado en el municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia; el cual se encuentra plenamente descritos en el **numeral 3.2.** del acápite de consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: VINCULAR y CORRER TRASLADO del presente trámite a los **titulares** de los predios traslapados con el Resguardo Indígena Rio Jarapetó y que figuran en la siguiente tabla, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Decreto Ley 4633/2011 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se le concederá el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para que la UAEGRTD – Territorial Apartadó allegue constancia del cumplimiento con fecha de la notificación y traslado.

TITULAR DEL PREDIO TRASLAPADO	FMI PREDIOS TRASLAPADOS	CÉDULA CATASTRAL DEL PREDIO TRASLAPADO
Resguardo Indígena de la Comunidad Emberá de Los Ríos Jenadó- Apartadó	011-5417	8732001000000100464
Resguardo Indígena de la Comunidad Emberá de El Salado	011-4250	8732001000000100465
Consejo Comunitario Mayor de Medio Atrato Hacia	011-11220	8732001000000100467

TERCERO: VINCULAR y CORRER TRASLADO de la demanda a la empresa **Exploraciones Chocó Colombia S.A.S.**, como titular del contrato de concesión minera B6780005, en estado activo y etapa de explotación en los municipios de Urrao y Vigía del Fuerte, que se sobrepone parcialmente en el territorio del Resguardo Indígena Rio Jarapetó, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, si los considera afectados con el presente proceso. De acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 161 del Decreto Ley 4633/2011, artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El **TRASLADO** que se dará a las partes vinculadas, conforme a lo reglado en el artículo 88 de la Ley 1448/2011, el término de los quince (15) días

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación personal y traslado de la solicitud (escrito demanda y anexos) y copia del presente auto, con el escrito de oposición deberán allegar todas las pruebas que pretendan hacer valer, aun cuando hayan sido exhibidas en la etapa administrativa.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal a la **Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras**, en atención a lo dispuesto en el literal b) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al **alcalde del municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia**, conforme lo señala el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: ORDENAR el **emplazamiento** de todos los que se crean con derecho de intervenir en el proceso, por edicto que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar de ubicación del predio y en una radiodifusora local, si la hubiera. Para ello, la publicación se realizará preferiblemente el domingo en un medio escrito de amplia circulación Nacional, así mismo y con fundamento en el artículo 93 ibídem, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local del municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia (o en la que tenga señal en aquel), con omisión del nombre de los miembros de la comunidad o pueblo indígena, con el fin de proteger la vida e integridad física de los solicitantes.

Así mismo se ordena el emplazamiento a través de edicto que se fijará durante 10 días a través del portal web oficial de esta jurisdicción, para que comparezcan todos los que se crean con derecho a intervenir o que se consideren afectados por el proceso de restitución de derechos territoriales.

Vencido el término de fijación del edicto, se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Conforme al literal d) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011.

OCTAVO: COMISIONAR al **alcalde del municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia** para que, auxilie a este despacho a fin de cumplir con la lectura en plaza pública del edicto de que trata el literal d) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011; y en el marco de la colaboración armónica, proceda a dar lectura del edicto en voz alta el día domingo en la plaza principal del municipio donde se encuentra el territorio solicitado por el Resguardo Indígena Rio Jarapetó. De dicho

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

acto deberá aportar registro audiovisual e informe de fecha y hora en que sea practicado.

Por secretaría, realícese el respectivo despacho comisorio en atención al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2030 de 2020, indíquesele además al alcalde, que para el cumplimiento de la comisión está facultado para subcomisionar al empleado competente para llevar a cabo la tarea encomendada, previniendo la devolución de forma oportuna con el auxilio encomendado. Para lo cual se concederá el termino de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOVENO: ORDENAR al alcalde municipal de Vigía del Fuerte del departamento de Antioquia, y autoridades de Policía y Ejército, que informen respecto de las condiciones de seguridad de la zona donde se encuentra el Resguardo. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

DECIMO: ORDENAR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Urrao - Antioquia** que, proceda a INSCRIBIR la presente admisión de la demanda de Restitución de derechos territoriales étnicos en relación al predio titulado con FMI No.035-5491 descrito en precedencia, en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se deberá remitir el oficio de inscripción a este Despacho Judicial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación.

DECIMO PRIMERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en este asunto, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. En consecuencia, se ordena:

- A la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá** para que, por su conducto comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios objeto del presente trámite. Lo anterior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación respectiva.
- A la **Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Urrao Antioquia**, para que proceda a inscribir la medida de sustracción provisional del comercio del territorio cuya restitución se solicita con FMI

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

No.035-5491, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la orden de inscripción.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a los **despachos judiciales del país** que, procedan con la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado en la justicia ordinaria en relación con el territorio solicitado en restitución, identificado con el folios de matrícula inmobiliaria 035-5491 de la ORIP de Urrao - Antioquia; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el territorio, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaria líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden. De encontrarse en curso alguno de los procesos descritos que afecten el presente proceso, deberá ser informado por el respectivo despacho judicial dentro del término de diez (10) días hábiles posteriores a su notificación.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a **Catastro Descentralizado de Antioquia** que, suspenda todo trámite administrativo de actualización catastral que verse sobre el predio que se asocia al folio de matrícula inmobiliaria 035-5491 de la ORIP de Urrao - Antioquia, si existe trámite en curso deberá informar a este despacho dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la **Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-** y **Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-** que, procedan con la suspensión de todo trámite de licenciamiento ambiental para aprovechamiento forestal y actividades mineras, de exploración y explotación de hidrocarburos que versen sobre el territorio que se asocia al folio de matrícula inmobiliaria 035-5491 de la ORIP de Urrao - Antioquia; además de aquellas que se traslapen con dicho folio, hasta que quede ejecutoriada la sentencia de restitución, conforme a lo establecido en el artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011. Si existe trámite en curso deberá informar a este despacho dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la **Agencia Nacional de Minería, Gobernación de Antioquia** y **Ministerio de Interior** que, procedan con la suspensión provisional de los títulos y concesiones mineros, que a la fecha se encuentran otorgados y se traslapen con el territorio colectivo reclamado; al igual que las solicitudes de titulación, concesión y/o legalización para exploración y explotación de recursos mineros.

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Además, deberá certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio titulado al Resguardo Indígena Rio Jarapetó.

Deberá informar igualmente, del estado del siguiente contrato de concesión su vigencia y si cuenta con consulta previa. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

CONTRATO	TITULAR
B6780005	Exploraciones Chocó Colombia S.A.S.,

DECIMO SEXTO: Requerir a la **Agencia Nacional de Minería** para que, informe al despacho del estado de las siguientes solicitudes de exploración y/o explotación minera, y comunique de las demás solicitudes y contratos de concesión minera sobre dicho territorio. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto:

- Proyecto Andino S.A.S. (solicitud UEO-12031 del 24 de mayo de 2019 en estado de evaluación), de 1.280,84 hectáreas que representa un 23% del territorio caracterizado.
- Anglogold Ashanti Colombia S.A.S. (solicitud B6815005 del 16 de mayo del 2005 en estado de evaluación) de 501,65 hectáreas que equivalen al 9% del territorio caracterizado.

DECIMO SEPTIMO: COMUNICAR a las diferentes **entidades y autoridades ambientales** del inicio del presente proceso, para que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda y su relación con posibles afectaciones ambientales. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto:

- Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible
- Ministerio del Interior
- Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá -CORPOURABÁ-
- Gobernación de Antioquia
- Ministerio de Agricultura y desarrollo rural
- Agencia de Desarrollo Rural -ADR-
- Agencia de Renovación del Territorio -ART-
- Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación
- Alcaldía del municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia
- Gobernación de Antioquia

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

DECIMO OCTAVO: REQUERIR a la **ORIP de Urrao** para que, conforme a los oficios radicados 202422900892691 del 27 de septiembre de 2024 y 202522900243041 del 3 de abril de 2025, proceda a contestar las solicitudes realizadas por la UAEGRTD – Territorial Apartadó, con el fin de realizar las aclaraciones correspondientes con relación al folio de matrícula inmobiliaria No. 035-5491, y realizada la acción proceda a aportar el correspondiente certificado de libertad y tradición actualizados. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

DECIMO NOVENO: ORDENAR a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** que, certifique la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Además, que informe si a la fecha el área superpuesta del mapa de tierras de la ANH del territorio del resguardo indígena RIO JARAPETÓ continúa siendo área disponible. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la **Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-**, **Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-** y al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, que se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio reclamado por el Resguardo Indígena RIO JARAPETÓ. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO PRIMERO: COMUNICAR al **Ministerio de Ambiente, Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-** la iniciación de este proceso, para que se sirvan dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud del Resguardo Indígena RIO JARAPETÓ, teniendo en cuenta que se encuentran en un 60% con zona de humedales y/o afluentes hídricos. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: REQUERIR a la **Agencia Nacional de Tierras -ANT-** para que, de manera coordinada con la **Oficina de Catastro Descentralizado de Antioquia**, procedan a señalar y establecer un plan de trabajo conjunto, para dar claridad sobre la variación geométrica con relación al territorio caracterizado por la UAEGRTD y el área titulada al Resguardo Indígena Rio Jarapetó, mediante Resolución 016 del 28 de febrero de 1984, ubicado en el municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia, y rendir informe sobre ello. Para lo cual se concederá el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

VIGÉSIMO TERCERO: REQUERIR a la **Agencia Nacional de Tierras -ANT-** y a la **Oficina de Catastro Descentralizado de Antioquia**, para que, remitan con destino a este despacho, información catastral (fichas prediales, base predial del municipio en formatos shapefile, GBD y mpk) que se encuentren dentro de sus archivos correspondiente al municipio de Vigía del Fuerte, lugar donde se ubica el territorio constituido del Resguardo Indígena Rio Jarapetó. Lo anterior, con el fin de realizar una mejor verificación de la información presentada al despacho por parte de la UAEGRTD. Para lo cual se concederá el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO CUARTO: REQUERIR a la **Agencia Nacional de Tierras -ANT-** para que, informe al despacho si actualmente el Resguardo Indígena Rio Jarapetó, se encuentra adelantando trámite administrativo de ampliación, de ser así, informar de la identificación plena del territorio con expectativa de ampliación. Para lo cual se concederá el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO QUINTO: SOLICITAR a la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** que, informe a este despacho si los integrantes del Resguardo Indígena RIO JARAPETÓ se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, de ser así, remitir copia de las declaraciones rendidas y resolución de inclusión; además de informar de las acciones adelantadas para ejecutar el Plan de Reparación Integral Colectiva para dicho Resguardo y en caso afirmativo, se remita copia de este y se indique el estado en el que se encuentra. En atención a lo dispuesto en el artículo 114 del Decreto Ley 4633/2011. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO SEXTO: SOLICITAR al **Ministerio del Interior** y a la **Unidad Nacional de Protección -UNP-**, que informen si se han dado trámite a la Ruta de protección de derechos territoriales étnicos y en caso afirmativo, que indiquen el estado actual de la misma. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: PONER en conocimiento del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-**; **Catastro Descentralizado de Antioquia**, **Agencia Nacional de Tierras** y **Notarías** a través de **Superintendencia de Notariado y Registro**, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales en favor del **Resguardo Indígena RIO JARAPETÓ** para que, procedan a efectuar la suspensión y envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución se

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

solicita, y en general los trámites administrativos que afecten el inmueble objeto de restitución.

VIGÉSIMO OCTAVO: INFÓRMESE a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - Informes Acumulación procesal dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA139857 de marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR a la **Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la Republica** que, informe sobre las actividades que ha desplegado respecto a los eventos MAP-MUSE que hayan ocurrido al interior del Resguardo Indígena RIO JARAPETÓ. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

TRIGÉSIMO: ORDENAR a la **Dirección para la Sustitución de Cultivos de uso ilícito**, que informe de las acciones que ha adelantado en el Resguardo Indígena RIO JARAPETÓ. Para lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ENTÉRESE a las diferentes entidades respecto de las cuales fueron formuladas pretensiones dentro del escrito de la demanda, para que si lo consideran manifiesten de manera expresa su interés en hacer parte de este proceso. En todo caso, aun si no les asiste interés en ser parte en el proceso, se les REQUIERE para que en un plazo razonable de quince (15) días, remitan documentos y/o informes (en lo que les compete) sobre todos aquellos asuntos que deban considerarse frente a las pretensiones de la demanda.

1. Agencia nacional de tierras -ANT-
2. Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá -CORPOURABÁ-
3. Policía Nacional
4. Departamento de Policía de Antioquia
5. Unidad nacional de protección –UNP–
6. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas –UARIV-
7. Ministerio del interior (Dirección de asuntos indígenas RROM y minorías)
8. Ministerio de Salud y Protección Social

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

9. Secretaria seccional de salud de Antioquia
10. Gobernación de Antioquia
11. Alcaldía del municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia (Secretaría de Cultura)
12. Centro nacional de memoria histórica –CNMH–
13. Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
14. Defensoría del Pueblo regional Urabá
15. Instituto Colombiano de bienestar familiar –ICBF–
16. Alta consejería para la estabilización del Territorio de la Presidencia de la republica
17. Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República -OACP-
18. Agencia desarrollo rural –ADR–
19. Departamento para la prosperidad social –DPS–
20. Servicio nacional de aprendizaje –SENA–
21. Ministerio de Agricultura y desarrollo rural
22. Fiscalía general de la nación
23. Agencia de renovación del territorio –ART-
24. Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible
25. Ministerio de Defensa
26. Instituto colombiano de antropología e historia –ICANH–
27. Ministerio de cultura
28. Ministerio de Justicia y del Derecho
29. Secretaría de la mujer
30. Archivo General de la Nación
31. Ministerio de educación nacional
32. Secretaría de Educación Departamental de Antioquia
33. Ministerio de la Igualdad y la Equidad
34. Consejería Presidencial para la equidad de la mujer
35. Procuraduría General de la Nación
36. Procuraduría delegada para asuntos étnicos
37. Procuraduría delegada para asuntos de genero
38. Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento
39. Organización indígena de Antioquia -OIA-

TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte de la abogada Alicia María Martínez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.467.245 y tarjeta profesional No.254.387 del C.S.J., adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó, para actuar como apoderada de los solicitantes, toda vez que no adjuntó la Resolución de designación que acredite el mandato.

JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

TRIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este despacho (Inc 8 art 76 Ley 1448 de 2011).

TRIGÉSIMO CUARTO: SOLICITAR a las entidades y/o autoridades aquí mencionadas, que los informes respectivos se rindan de forma digitalizada y al correo electrónico j03cctoersrtapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho

TRIGÉSIMO QUINTO: Por Secretaría líbrense todas las comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las ordenes aquí impartidas.

TRIGÉSIMO SEXTO: Notifíquese la presente providencia por estados electrónicos que se pueden consultar en el portal web de oficial de la jurisdicción de restitución de tierras y por el medio más expedito a las partes interesadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO JACOBO MARTÍNEZ RUEDA
JUEZ**

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

EDUARDO JACOBO MARTINEZ RUEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999